



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora LIZETH PAOLA PINZÓN TOCA, presentó el día 10 de abril de 2023 siendo las 11:32AM memorial solicitando se fije fecha para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO:	NEYLA DE JESUS URBINA TERRAZA
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2022-00055-00
FECHA:	24 – MAYO - 2023

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el memorial y el expediente en su integridad, sería esta la oportunidad para fijar fecha de diligencia de secuestro en virtud de que el embargo se encuentra debidamente registrado como aparece en el Certificado de Libertad y Tradición aportado, no obstante, una vez revisado el mismo, el despacho por error involuntario al momento de decretar la medida cautelar no evidenció que el inmueble objeto de litigio presentaba dos anotaciones de hipoteca, entre ellas, la primera al Banco Ganadero, hoy Banco BBVA S.A. y la segunda a Miguel Acuña Canedo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9261839.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y respetar las garantías constitucionales del acreedor hipotecario, quien tiene prevalencia de derecho por ser un crédito de tercera clase de acuerdo a lo normado en los artículos 2499 y 2500 del Código Civil, se ordenará notificar personalmente a los mismos, con el fin informarle sobre la existencia de este proceso y la medida cautelar del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 226-45799 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato de propiedad de la demandada., para para que hagan valer su derecho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, advirtiéndole a su vez que vencido el término anterior, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del Código General del Proceso, lo anterior de conformidad al artículo 462 IBIDEM

Así las cosas, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER provisionalmente la fijación de fecha de diligencia de secuestro de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.

Santa Ana – Magdalena. Colombia.

Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5790 - 4



No. GP 059 - 4

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO: NEYLA DE JESUS URBINA TERRAZA
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2022-00055-00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a los acreedores hipotecarios Banco Ganadero, hoy Banco BBVA S.A. y Miguel Acuña Canedo sobre la existencia de este proceso y la medida cautelar del inmueble identificado con No de matrícula inmobiliaria 226-45799 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato de propiedad de la señora demandada NEYLA DE JESUS URBINA TERRAZA, identificada con la cédula No 26.007.760., para para que haga valer su derecho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, advirtiéndoles a su vez, que vencido el término anterior, sólo podrán hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No.17
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 25 de mayo de 2023

José Andrés Jr Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3015242c4145987f3608c8ee25483a0612882ae1ef9dae46aa71334fcb66178**

Documento generado en 24/05/2023 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>